



CONSTANCIA SECRETARIAL: ONCE (11) DE MARZO DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación a través de Curador Ad-litem, donde se recibió contestación a la demanda sin que se propusieran excepciones. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO:	JOSE MARIA PEREZ ARGOTE
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AGROPAISA S.A.S, actuando a través de su Representante Legal para asuntos jurídicos, presenta demanda ejecutiva en contra del señor, JOSE MARIA PEREZ ARGOTE, para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.931.673) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE No. 8193 del catorce (14) de diciembre de 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado diecinueve (27) de febrero del 2023 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOSE MARIA PEREZ ARGOTE fue notificado por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (26) de enero del año en curso, quien presenta contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de AGROPAISA S.A.S. Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, AGROPAISA S.A.S, a través de su Representante Legal para asuntos jurídicos presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el (7) de febrero del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.



Seguidamente se ordenó el emplazamiento del demandado y se fijó edicto como ordena el CGP., por desconocimiento de la dirección del mismo.

Mediante auto de fecha 25 de julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

Esta dependencia judicial mediante auto de fecha 19 de enero de la presente anualidad, designa Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

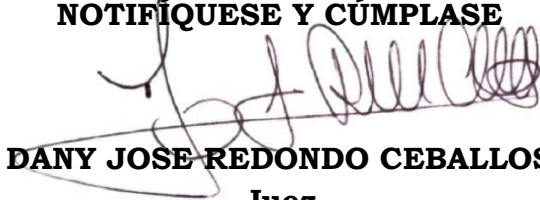
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$146.583,65) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez